

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: IMP. E INV. PAT. 2021-00148

NOTIFICADO POR ESTADO No.088 DEL 27 DE MAYO DE 2021.

Si bien los defectos anotados tanto en el auto inadmisorio, como en los dos autos en los que se adoptó medida de saneamiento fueron subsanados; debe esta Juez adoptar nuevamente medida de saneamiento a efectos de evitar futuras nulidades o sentencia inhibitoria, de conformidad con el numeral 5 del Art. 42 del C.G.P.

En consecuencia, proceda la parte actora en el término de **cinco (5) días**, a cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

1.- **ACLÁRESE** el juzgado para el cual se allega la presente demanda, en el escrito contentivo de esta y en el poder conferido, por cuanto se allega para el Juzgado Noveno de Familia de esta ciudad.

2.- **ALLÉGUESE** la subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efectos de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53afa16366dd079605bac9be9f1cda50aac8734c6b6c72f9bde3c5d5124d9caa

Documento generado en 26/05/2021 11:32:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**